


Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

2 de mayo de 2020

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 12 – 2020

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas y Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa, Rama Judicial



Lcda. Sandra E. Torres López
Directora

CONTINUIDAD DE TOQUE DE QUEDA Y DISPOSICIONES SOBRE OPERACIONES GUBERNAMENTALES DESDE EL 4 HASTA EL 25 DE MAYO DE 2020, POR CAUSA DEL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADO POR COVID-19.

La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, decretó¹ un estado de emergencia por causa del impacto del COVID-19 (comúnmente conocido como Coronavirus) en nuestra isla. Con el propósito de extender el toque de queda o “*lockdown*” establecidos en los boletines administrativos anteriores² y establecer otras medidas necesarias para controlar y prevenir el riesgo de contagio con COVID-19 en Puerto Rico, la Gobernadora ha promulgado el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038 (en adelante Orden).

Señalamos que, aparte de las excepciones, exclusiones o disposiciones que le permiten salir, todos los ciudadanos deben permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, desde el 4 de

¹ Mediante Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020.

² OE-2020-023, OE-2020-029 y OE-2020-033.

mayo hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive.

Con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, conforme a la Sección 2da de la Orden, toda persona con sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente o no signos o síntomas de contagio, deberá permanecer en cuarentena durante un periodo de catorce (14) días. Además, le recordamos sobre las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-21, ***“Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para Otorgar una Licencia Especial a los Servidores Públicos que Presenten Síntomas Sospechosos y/o Diagnóstico de Coronavirus (COVID-19)”***.

En cuanto a las operaciones gubernamentales, la Sección 3ra de la Orden dispone que, las agencias continuarán ejerciendo las funciones y brindando los servicios, que se puedan ofrecer, sin comprometer la seguridad y la salud de sus empleados, a través del método de trabajo a distancia³. Se entenderá que la jornada laboral será la misma que tenían antes de la emergencia, de conformidad con cada agencia, o aquella que la Autoridad Nominadora determine. Por la naturaleza de ciertas funciones⁴, se podrá permitir una cantidad de hasta un máximo de cinco (5) personas, dos veces en semana, presencialmente, en las instalaciones de la agencia o área de trabajo designada. Las agencias deberán autorizar y coordinar dicha gestión y tomar las medidas cautelares para salvaguardar la salud y seguridad de los empleados. El Jefe de Agencia será quien impartirá instrucciones, y establecerá el plan de trabajo para sus empleados, el cual les será notificado a través de sus supervisores. Lo anterior aplica a los empleados NO esenciales. Los empleados esenciales continuarán con el plan de trabajo previamente establecido por su Agencia

Puede existir una agencia que tenga empleados esenciales o no esenciales, teletrabajando o laborando de manera presencial que, por razón del volumen de trabajo provocado por la misma emergencia, se excedan de las 7.5 horas diarias o 37.5 horas semanales. En estos casos excepcionales, los empleados acumulan tiempo compensatorio o pago de horas extras, por los servicios prestados **en exceso de su jornada regular de trabajo diaria o semanal**. En ambos casos, ya sean teletrabajadores o empleados esenciales que prestan servicios de manera presencial o no, el supervisor es quien debe autorizar las horas extras de trabajo y la Autoridad Nominadora debe aprobar el plan de trabajo y horarios establecidos. Las disposiciones sobre acumulación de tiempo compensatorio o pago de horas extras no aplican a los empleados exentos, conforme se definen en la *“Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo”*.

La OATRH desarrolló unas Guías para la implantación del teletrabajo en las agencias, la cual encontrará en nuestra página www.oatrh.pr.gov en el área de Avisos y Comunicados

³ Anteriormente establecido en el Boletín Administrativo Núm. 2020-033 y el Memorando Especial Núm. 10-2020.

⁴ Tareas que no pueden postergarse porque inciden en otras funciones esenciales o porque es necesaria la presencia del empleado en la oficina, en todo o en parte, debido a que requieren el uso de equipo o material que se encuentra en las instalaciones y no se pueden ejecutar de manera remota. Ejemplos: procesamiento de nóminas, procesamiento de solicitudes de retiro, préstamos AEELA, entre otros.

de Prensa⁵. Es trascendental que cada Jefe de Agencia o cada Autoridad Nominadora revise su plan de trabajo a distancia a los fines de garantizarle los servicios a aquellos sectores autorizados a operar en virtud de la Orden. De otra parte, se informó en las Guías que las agencias deben revisar, periódicamente, el catálogo de cursos de la ALI-UPR que se publicó en nuestra página. Éste cuenta con adiestramientos en línea para la capacitación y profesionalización de los empleados a través de la oferta desarrollada por la Alianza ALIU-UPR.

Es importante señalar, que aquellas agencias que cuenten con representantes exclusivos certificados por la Comisión Apelativa del Servicio Público, de conformidad con la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, deberán tomar en consideración las cláusulas contenidas en sus convenios colectivos vigentes en cuanto a notificación y cambios en las condiciones laborales de los empleados a consecuencia del estado de emergencia. De igual forma procede para las corporaciones públicas a las que le aplique la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, *“Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”*.

⁵ Memorando Especial Núm. 10-2020.